

INE/CG549/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO

Ciudad de México, 28 de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización), el escrito de queja presentado por Alma Edwviges Alcaraz Hernández, en su carácter de la Secretaria General con funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Guanajuato, en contra del Partido Morena, denunciando hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad en materia de fiscalización de los Partidos Políticos. (Folios 1 a 60 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de queja. (Folios 4 a 14 del expediente)

“El viernes 17 de enero de 2020, acudí a una sucursal del Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., conocido simplemente como Banorte, en específico a la sucursal Banorte León — Plaza mayor I, que se localiza en un centro comercial denominado Plaza Mayor, con dirección en Blvd José Alonso de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

Torres #2002, Col. Valle del Campestre, en León, Guanajuato, para mayor abundamiento, se anexa la liga: <http://www.indizze.mx/banorte-leon-plaza-mayor-i>.

En dicha sucursal de Banorte solicité el Estado de Cuenta del mes de diciembre de 2019 de la cuenta de MORENA en Guanajuato con número de Cuenta 0268855200, cuenta CLABE 07222200268855200 1, aperturada en Banorte Sucursal 0802 Irapuato — Centro, en donde son depositadas las prerrogativas correspondientes al Gasto Ordinario por parte del OPLE, denominado en nuestro estado: Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG).

Informo que existen 3 cuentas bancarias en MORENA Guanajuato, la de Gasto Ordinario, que es la que ya señalé a supra líneas, y dos cuentas bancarias más en el Banco BBVA Bancomer, para Actividades Específicas y para Actividades de Mujeres. Es importante destacar que a quien suscribe nunca me fueron tramitadas por parte del ex Delegado de Secretario de Finanzas del CEN, por parte del C. Joel Frías Zea, las firmas en las 2 cuentas de BBVA Bancomer, donde se tienen los recursos de Actividades Específicas y de Mujeres de las prerrogativas de Morena Guanajuato, es decir ahí firmaban solamente al parecer el C. Ricardo Bazán Rosales, quien se ostenta como Secretario de Finanzas y el C. Joel Frías Zea.

*Una vez que solicitó (sic) el Estado de Cuenta de Banorte (**ANEXO 2**) y Estado con No. de Serie Certificado del Emisor 00001000000403737156 y con Folio Fiscal DF62BEB7-5FB1-457B-8E24-7D6D87F9BD36 habiéndolo revisado encontramos **una violación evidente al artículo 152 del Reglamento de Fiscalización, pues existen al menos 60 transferencias electrónicas del mes de diciembre de 2019 que se encuentran subrayadas con amarillo y que no se encuentran registradas en nuestra contabilidad, ni fueron autorizadas por ninguna de quienes suscribimos, ni mucho menos teníamos el conocimiento de ellas, lo que sin lugar a duda es una violación al artículo antes citado y que refiere textualmente:***

[se inserta transcripción del artículo 152, numeral 1 del RF]

(...)

*A mayor abundamiento, considero importante detallar que existen **12 transferencias, cada una por la cantidad de \$43,794.88, todas realizadas el 12 de Diciembre de 2019, además de que el beneficiario de dichas transferencias es una de las Cuentas Bancarias que el partido tiene en BBVA denominada Actividades Específicas, y que en apariencia podría parecer que dichas transferencias corresponden a los doce meses del año, sin embargo, no es así, dado que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mes con mes deposita la cantidad de \$65,692.31, en la cuenta de Actividades***

Específicas, depósitos que se anexan en copia certificada por parte del IEEG a la presente mediante Anexo 3, precisamente para que no se revuelva el Gasto Ordinario con el Gasto de Actividades Específicas, por lo que dichas transferencias no tienen ninguna clase de justificación, jamás fueron autorizadas ni por el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato, ni mucho menos por la Secretaría General con Funciones de Presidenta, quien suscribe, e inclusive ni siquiera nos rindieron un informe, pero lo grave y delicado del tema es ¿Qué se hizo con ese dinero? ¿En dónde está? Lo que es una incógnita, lo cual resulta grave y delicado ante una violación legal que se expondrá más adelante.

Además el **Reglamento de Fiscalización prevé cómo deben de operar las Transferencias, específicamente en el artículo 150 numeral 11**, prevé que los recursos locales únicamente pueden ser transferidos a cuentas del Comité Ejecutivo Nacional o Comité Directivo Estatal para su operación ordinaria, y exclusivamente para el pago de proveedores y prestadores de servicios, y para el pago de impuestos registrados en la contabilidad local; en el caso de campaña genérica que involucre a un candidato federal y local, únicamente para el reconocimiento de gastos a la campaña beneficiada. Sin embargo, si las transferencias únicamente pueden ser para su operación ordinaria, **¿Qué sentido tiene transferir de una cuenta de gasto ordinario a una cuenta de actividades específicas? ¿Para qué? ¿Con que fin?** Pues ya se ha señalado que el Instituto Electoral deposita el dinero de forma separada, creo que es muy evidente la intención con la cual se realizaron esas transferencias, pues con conocimiento de causa se señala esas transferencias aparte de que no tienen razón de ser, no se utilizaron ni para el pago de proveedores o prestadores de servicios ni para el pago de impuestos, pues no existe soporte documental que nos permita concluir lo contrario, además de que el Comité Ejecutivo Estatal no fue informado, y aún y cuando hubiere sido necesario realizar alguna erogación, se pudo haber realizado directamente de la cuenta de gasto ordinario, **¿Cómo para que triangular?, reiterando que no sabemos el destino que se le dio al dinero que se transfirió, pero tenemos la certeza de que no tenía nada que ver con actividades específicas, ni gastos de Mujeres respaldados debidamente en un al Programa Anual de Trabajo (PAT).**

Aunado a lo anterior, **los artículos 54 inciso b), 102 numeral 2 y 274 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del INE señala que los recursos deberán administrarse de forma mancomunada y que para disponer del recurso se requieren al menos dos firmas**, aquí lo interesante sería saber quien o quienes autorizaron la erogación de dichas transferencias y lo más importante aún si se realizó o no de forma mancomunada en términos de la legislación aplicable, pues de no haberlo hecho de forma mancomunada, se convierte en una violación aún más grave, resaltando que esta autoridad

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

desconoce quién o quiénes autorizaron esas disposiciones de dinero, dado que ni siquiera fui informada.

Ahora bien, el artículo 16 del Reglamento de Finanzas de MORENA señala también que todas las cuentas bancarias deben manejarse de forma mancomunada, incluyendo las transferencias, por lo que se considera que se violentó dicho ordenamiento, además del artículo 17 de ese mismo reglamento que señala que cada CEE tendrá la obligación de controlar el uso y destino de las transferencias que se eroguen de la cuenta que tiene cada CEE. Es decir, si bien quien tiene el acceso a las cuentas y puede hacer transferencias, es el Secretario de Finanzas, el artículo 17 de este ordenamiento prevé que quien debe controlar el uso y destino de todas las transferencias es el COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, entendiéndose así entonces que todo aquel dinero o transferencia que sea erogado de las cuentas del CEE debe ser informado a todo el Comité y en este caso en concreto no fue así, pues nos dimos cuenta de las transferencias erogadas en un estado de cuenta que fue proporcionado por la Institución Bancaria donde se encuentra el dinero del CEE. Además de que el C. Ricardo Eduardo Bazán Rosales, quien tiene acceso en conjunto con el Delegado de Finanzas del CEN a las transferencias bancarias las cuales se llevaron a cabo en el mes de diciembre de 2019, sin embargo en ese mes y año no era integrante formal del CEE, como se hace notar en el Oficio del INE/DEPPP/DE/DPPF/1780/2020 de fecha del 29 de enero de 2020 ANEXO 3, por lo que estaría además usurpando funciones.

En el artículo 20 del Reglamento de Finanzas, de MORENA nos habla de que para que exista una erogación de las cuentas del CEE hacia cualquier gasto debe existir un COMPROBANTE FISCAL (CFDI), más sin embargo no existe ninguna factura ni ningún comprobante fiscal del cual se desprenda que existe una base o del cual podamos partir para poder justificar las erogaciones que aparecen en los estados de cuenta, no hay una justificación por la cual se pueda decir para que o con qué fin de uso ese dinero, NI HUBO REPETIMOS AUTORIZACIÓN DEL CEE.

Además, otra violación aún más grave es que para disponer del recurso de Mujeres o de Actividades Específicas, tiene que ser en base a un Programa Anual de Trabajo esto de conformidad al artículo 170 del Reglamento de Fiscalización del INE, sin embargo, Aarón Romero Veit Responsable del área de Gasto Programado de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional hizo de mi conocimiento mediante comunicación de correo electrónico (ANEXO 4) que al día de hoy no se cuenta con un catálogo de proyectos válidos en el PAT 2019, es decir, que al no existir dicho catálogo de proyectos no existe ninguna justificación para erogar cantidad alguna de esas cuentas, por lo que se desconoce si en

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

esas cuentas exista aún el recurso, puesto que la suscrita no tiene acceso a las cuentas de Actividades Específicas ni Mujeres, puesto que el C. Joel Frías Zea jamás me ha querido dar de alta, siendo que se lo solicite en diversas ocasiones como ya se ha mencionado, pero lo cierto es que si existen erogaciones, las mismas son indebidas y no existe ninguna justificación, pues ya ha quedado señalado que no existe un Programa Anual de Trabajo válido, aunado a que no se cumplió con ninguno de los requisitos de Gasto Programado que prevé el Reglamento de Fiscalización del INE, pues como ya se ha comentado, el primer paso es tener un Programa Anual de Trabajo con un catálogo de proyectos válido.

*Por lo que hace a las 60 transferencias que no reconozco y que se aprecian en el **Anexo 2 estado de cuenta de diciembre de 2019, subrayadas con amarillo** de este documento, se precisa que, en lo personal, jamás di ninguna clase de autorización, ni siquiera fui informada, por lo cual me deslindo de cualquier responsabilidad que pudiera recaer, y me reservo el derecho de denunciar esto ante las instancias competentes.*

*No se omite señalar que también se aportan en el **ANEXO 4-1**, en verde las que si se reconocen, entre las cuales destaca en color rojo, la erogación por concepto del nuevo edificio, la cual tenemos perfectamente identificada, y **en amarillo las demás cantidades que se desconocen rotundamente y que suman en total la cantidad de \$4,458,898.56 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho pesos 56/100 m.n).***

*Otra cuestión bastante impresionante, es que realizaron eventos de Mujeres, como se aprecia en las imágenes **ANEXO 5 y 6**. Además sin avisarle ni a esta autoridad, ni mucho menos al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato, y lo más grave aún, sin tener un catálogo de proyectos válido en el Programa Anual de Trabajo e **incumpliendo incluso con el artículo 166 del Reglamento de Fiscalización del INE** y que en especie señala lo siguiente:*

[se inserta transcripción del artículo 166 del RF]

*En el caso concreto, no se está invitando ni a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ni se está realizando la notificación escrita con el plazo indicado en el Reglamento, por lo cual todas estas irregularidades nos pueden llevar a imposiciones de multas, tal como ya ha sucedido en la resolución **INE/CG/470/2019**, en la que fuimos multados precisamente por la negligencia y deficiencia de nuestro **Secretario de Finanzas de Guanajuato Ricardo Eduardo Bazán Rosales**.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

Lo cierto es que en el presente caso se está cometiendo en perjuicio de nuestro instituto político, el delito de Fraude Específico previsto y sancionado por el artículo 388 del Código Penal Federal que a la letra dice:

[se inserta transcripción de los artículos 388 del Código Penal Federal, 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas]

En el caso de las transferencias realizadas tanto a la cuenta de Mujeres como a la cuenta de Actividades Específicas se realizó sin fundamento jurídico alguno y en contraposición de las normas aplicables, pues no existía ninguna justificación, razón por la cual considero importante y urgente hacer ver esta situación, señalando que si bien el artículo anteriormente citado hace referencia a servidores públicos, lo cierto es que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia, en ese sentido sus empleados, dirigentes o comisionados, se equiparan a servidores públicos, así incluso lo ha resuelto la propia sala superior como se aprecia en la siguiente jurisprudencia:

[se inserta transcripción de la Jurisprudencia 5/2008 de rubro: PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES]

(...)

Finalmente, se señala que en fechas recientes el CEN se está haciendo cargo de los recursos del partido, cuando los recursos que recibimos en el CEE provienen del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, por lo tanto no existe ninguna justificación para que el recurso local lo maneje un órgano nacional.”

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

“PRUEBAS OFRECIDAS:

A) DOCUMENTAL ANEXA, Misma que ha sido descrita a lo largo de los hechos en el presente documento.

B) PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA

C) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.”

III. Acuerdo de inicio. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización acordó la admisión del escrito de queja; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, bajo el expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**, notificar a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado, así como notificar y emplazar al partido político el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Folios 61 del expediente)

IV. Publicación en estrados.

a) El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Folios 62 del expediente)

b) El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Folios 63 y 64 del expediente)

V. Notificación de inicio a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/10348/2020, se notificó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del referido escrito e inicio del procedimiento de queja. (Folios 65 del expediente)

VI. Notificación de inicio a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/10349/2020, la Unidad de Fiscalización dio aviso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión e inicio del procedimiento de mérito. (Folios 66 del expediente)

VII. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido MORENA.

a) El seis de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/10437/2020, se notificó al Representante Propietario del Partido de MORENA el inicio del procedimiento de mérito, emplazándole a efecto de que, en un término de cinco días, contados a partir de su notificación, realizara las aclaraciones que a su

derecho conviniese, asimismo ofrecieran y exhibieran las pruebas que respalden sus afirmaciones. (Folios 67 a 70 del expediente)

b) El veintidós de octubre de dos mil veinte, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido de MORENA dio contestación al emplazamiento, cuya parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación: (Folios 101 a 209 del expediente)

“CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

Respecto al capítulo de HECHOS de la queja de mérito, se manifiesta lo siguiente:

a) Con relación a los hechos 1 y 2, referente a la existencia de las cuentas "Banco Mercantil del Norte, S. A." y BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (en adelante BBVA), así como el debido registro en el sistema de contabilidad del manejo de las cuentas, es cierto, toda vez que se tienen registradas dichas cuentas a favor del partido Morena, por lo que no existe litis en razón en los puntos referidos.

b) Atendiendo el hecho 3, es falso, toda vez que el partido político Morena se ha conducido en todo momento bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y control y rendición de cuentas, ya que de no ser así y al contar con una única cuenta bancaria para tales fines, se detectarían irregularidades u operaciones inusuales a través de la UTF. Ahora bien, debido al manejo responsable del financiamiento y sobre todo del SIF, hemos acreditado en todo momento el origen y destino de los recursos, por lo que bajo ninguna circunstancia la falta de objetividad, veracidad y verificabilidad en el manejo del financiamiento y los sistemas de contabilidad.

c) En cuanto al hecho 4, es evidente que tal argumento es ocioso o intrascendente, ya que su reclamación es infundada por no concurrir los presupuestos de hecho o de derecho que las justifiquen o que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan, de tal suerte que debe desecharse su promoción por notoriamente frívola, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho.

d) Con independencia de que se considere que la queja es frívola, se da contestación al hecho 5, punto que se considera medular en la presente queja,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

es de señalarse que si bien es cierto, el Reglamento de Fiscalización advierte que las disposiciones de los recursos que se encuentren en las cuentas bancarias de los sujetos obligados deberán ser manejadas por quienes autorice el responsable de finanzas del CEN, además de que dichas disposiciones de recursos se realizaran a través de firmas mancomunadas contando con el visto bueno del responsable de finanzas, en ese orden de ideas, cada movimiento de recursos que se generen en las cuentas bancarias, deben estar debidamente soportadas con documentación y sobre todo que permita la verificación del manejo mancomunado de las cuentas.

Por lo anterior es de señalarse que mi representada a través del C.P. Joel Frías Zea anteriormente delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, autorizo ante el Banco Mercantil del Norte al C. Ricardo Eduardo Bazán Rosales como firma autorizada para que disponga de los fondos que se tienen depositados en la cuenta que se localiza en la institución de banca múltiple ya referida.

Cabe señalar, que el objeto de la denuncia por parte de la quejosa es contar con autorización para el manejo de fondos que se tiene depositados en la cuenta localizada en la multicitada institución de banca múltiple, pero sus atribuciones como Secretaria en funciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guanajuato, no la faculta para el manejo de las cuentas y de lo que se registra en el SIF; por lo tanto, es que para evitar contratiempos en el debido manejo del financiamiento, se determinó que la mancomunidad de las firmas para el manejo de las cuentas fuera la del C. Ricardo Eduardo Bazán Rosales en su calidad de Secretario de finanzas del CEE de Morena en el estado y el C.P. Joel Frías Zea, otrora delegado en funciones de la Secretaria Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, por lo anterior no se contraviene el reglamento de fiscalización al cumplir con el requisito de mancomunidad en el manejo de la cuenta bancaria.

Es de precisarse que de acuerdo al Reglamento de Fiscalización la titularidad de las cuentas bancarias es el sujeto obligado, en este caso el partido político Morena, y el responsable de las finanzas de dichas cuentas en ese periodo era el otrora Secretario de Finanzas del CEN, el C.P. Joel Frías Zea mediante instrumento notarial, y en la misma tesitura, el responsable de finanzas en CEE — Guanajuato es el C. Ricardo Eduardo Bazán Rosales.

Asimismo, es de señalarse, que debido a que la secretaria de finanzas del CEN es la responsable de las finanzas del partido político Morena y cuenta con la facultad de autorizar las firmas para el manejo de fondos de las cuentas bancarias, es que se autorizó la firma del C. Ricardo Eduardo Bazán Rosales, generando la mancomunidad con el otrora secretario de finanzas del CEN,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

por lo anterior, es errónea la apreciación de irregularidad en la mancomunidad que en sus pretensiones quiere generar la hoy quejosa.

En ese tenor, el Estatuto de Morena, establece las responsabilidades del Secretario a de finanzas, tanto en el ámbito Nacional como local, en los artículos 32, apartado c., y 38, apartado d., mismos que se transcriben para mayor precisión:

[se inserta transcripción de los artículos 3232, apartado c y 38, apartado d del estatuto de MORENA]

(...)

Lo anterior, deja claro que el órgano responsable en el partido de la administración de su patrimonio y recursos financieros al que se refiere La Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, es el secretario de finanzas del CEN y quien cuenta con la facultad de dar de alta las firmas que considere adecuadas ante las instituciones de banca múltiple, para el manejo de fondos de dichas cuentas del partido Morena, ya sea en el ámbito Federal o Local. Robusteciendo lo anterior, el C. Joel Frías Zea, contaba con poder notarial emitido por la Notaria Numero 30, donde se establecía en su cláusula cuarta el poder que le confiere el partido político Morena

(...)

Se ofrece como documental público (sic) consiste (sic) copia del Poder Notarial emitido por la notaria número 30 donde se contiene los poderes que otorgo el Partido Político Nacional Morena a favor del ciudadano Joel Frías Zea antes delegado en funciones de Secretario de Finanzas.

Conforme a lo anterior, se precisa que en función de los artículos 32 apartados c. y 38 apartado d. de los estatutos de Morena, los funcionarios que generan los movimientos contables en las cuentas en observancia, actúan dentro de la naturaleza de sus actividades y funciones relacionadas con la administración del patrimonio de este Instituto Político (sic), patrimonio que se conforma de las prerrogativas autorizadas Instituto Nacional Electoral, y así mismo de las aportaciones que pudieran presentarse por militantes o simpatizantes, no está de más, mencionar que la autonomía para desenvolver nuestra vida interna prevalece sobre la intervención que pudiera tener las autoridades de orden electoral, de ahí el valor que tendría que prevalecer respecto a nuestra vida estatutaria, consagrada en el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, orden normativo que dispone obligatoriedad de generar la estructura orgánica de los Partido Políticos y por ende establecer las funciones atribuidas a las personas que cuenten con nombramientos,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

funciones que en congruencia con lo expuesto generan certidumbre en nuestras operaciones.

En consecuencia, si mediante atribución de orden estatutario nuestros funcionarios generaron actividades de orden administrativo de los bienes obtenidos por financiamiento público o privado, esto fue mediante el correcto ejercicio (sic) de sus atribuciones de origen estatutario.

En lo particular, la capacidad para la administración de recursos queda integrada en nuestra autonomía y desenvolvimiento como partido político, atribución de autonomía que es conferida por jerarquía de ley y mandato constitucional, la cual es consagrada en el artículo 41 de nuestra carta magna.

Por otra parte, en atención al requerimiento realizado en el oficio que nos trata, solicitamos con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo y 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos; (sic) 36, fracción tercera del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la extensión del plazo para proporcionar lo solicitado, esto con el fin de allegarnos de mayores elementos que puedan generar mayor certeza en nuestras operaciones, además de hacer efectiva nuestra garantía de audiencia e igualdad procesal, ya que no contamos con la totalidad de información contemplada en el requerimiento, la cual se encuentra en posesión de terceros, en este caso la Institución "Banco Mercantil del Norte, S. A." y BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (en adelante BBVA).

(...)

El principio citado encuentra sustento en el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que las partes tendrán igualdad para sostener la acusación o la defensa, respectivamente; principio que se relaciona, a su vez, con los diversos de igualdad ante la ley y entre las partes, previstos en los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respectivamente.

Ahora bien, el principio de igualdad procesal se refiere esencialmente a que las partes tendrán los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales, y deriva a su vez, de la regla general de la igualdad de los sujetos ante la ley, la cual exige la supresión de cualquier tipo de discriminación que se base en la raza o el grupo étnico, el sexo, la clase social o el estatus político, esto es, la igualdad entre todas las personas respecto a los derechos fundamentales es el resultado de un proceso de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

gradual eliminación de discriminación y, por consiguiente, de unificación de todo aquello que venía reconociendo como idéntico, una naturaleza común del ser humano por encima de toda diferencia de sexo, raza, religión, etcétera. En esos términos, las partes procesales que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación y la defensa, según sea el caso. Razón por la cual, los Jueces durante el proceso penal deberán emprender las acciones y verificar que existan las condiciones necesarias tendentes a garantizar un trato digno e idéntico a las partes sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos previstos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes que de ellos emanen, de manera que no pueden privilegiar a un sujeto en el debate con algún acto procesal que le proporcione una ventaja indebida frente a su contrario, pues de ser así, se vulneraría el principio de mérito.

Se acompaña a dicha petición la solicitud a las Instituciones de Banca Múltiple "Banco Mercantil del Norte, S. A." y "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", con la finalidad de generar certeza y veracidad en los actos jurídicos que lleva a cabo mi representada para allegarse de los medios de prueba que generen convicción y satisfagan los requerimientos de esta autoridad investigadora.

Es importante señalar, que una vez que mi representada se dio por emplazada y recibió copia simple de todas las constancias que obran en el expediente, se entera de las pretensiones de la quejosa y del plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que recibió el emplazamiento para contestar lo que a su derecho convenga, buscó los medios para allegarse de datos de prueba a través de actos jurídicos promovidos ante las ya referidas o instituciones de banca múltiple, sin embargo, los términos o plazos de contestación de dichas instituciones a las solicitudes de mi representada, provocan que se ofrezcan de manera extemporánea los medios de prueba en la fase probatoria de la etapa de instrucción. Por lo anterior, al existir un obstáculo que no está al alcance de mi representada poder superar, es que se solicita una prórroga del plazo para remitir la documentación e información solicitado, y poder aportarlo así durante la etapa de instrucción los medios de convicción a la autoridad fiscalizadora, y de esta manera evitar que mi representada se coloque en un estado de indefensión. Artículo 15 numeral 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, respecto a la identificación de la utilización de los recursos ejercidos en las operaciones, así como de las transferencias suscitadas en lo que hoy es materia de observación, mencionamos que esa litis es procedente

desenvolverla en el ejercicio de fiscalización 2019, y cuyos registros y operaciones no han sido culmines de observaciones hasta el momento, es incongruente que esta fiscalizadora genere pronunciamiento para iniciar procedimientos a operaciones que son tendientes a fiscalizar y en este entendido vulnere y deje en estado de indefensión nuestra garantía inocencia, ya que, esta fiscalizadora tuvo y tiene certeza de que lo observado, tiene vida jurídica para su contemplación en lo oficios de primera y segunda vuelta como lo estipula el artículo 291, 293, 294 y 295 del Reglamento de Fiscalización.

En esta misma línea de ideas, considerando que la cuestiones de fondo tiene un margen aplicativo para ser fiscalizado, exponemos que lo actuado por nuestra contraparte recae en lo pronunciado en el artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al actualizarse el numeral primero, romano I de dicho ordenamiento legal, ya que, la quejosa pone en tela de juicio operaciones que fueron concretadas un ejercicio tendiente a fiscalizar, y genera argumentos inverosímiles y pretensiones sin sustento.

Elementos de prueba ofrecidos en el escrito de respuesta al a emplazamiento:

“PRUEBAS

1. *LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.*
2. *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.*
3. *REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Generado a "Banco Mercantil del Norte, S. A." y "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer"*

VIII. Razones y constancias.

a) El doce de octubre de dos mil veinte, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a fin de verificar las transferencias denunciadas de las cuentas bancarias utilizadas por el partido Morena en el estado de Guanajuato. (Folios 71 a 100 del expediente)

b) El veinte de noviembre de dos mil veinte, se procedió a realizar una búsqueda en la red social denominada "Facebook, a fin de verificar la existencia o no de la publicación del enlace

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

<https://www.facebook.com/morenasguanajuato/photos/3636373669713684> denunciado, realizada desde el perfil de “Morena Mujeres Guanajuato”. (Folios 210 a 212 del expediente)

c) El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se procedió a realizar una búsqueda en la red social denominada “Facebook”, respecto de la publicación <https://www.facebook.com/morenasguanajuato/photos/3806211072729942>, presuntamente realizada desde el perfil de “Morena Mujeres Guanajuato”. (Folios 217 a 222 del expediente)

d) El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a fin de verificar la existencia o no del registro del proyecto del Taller Trascendencia de la Participación y Formación Política de las Mujeres reportado por el partido Morena en el estado de Guanajuato del 16 de febrero de 2020. (Folios 232 a 236 del expediente)

e) El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a fin de verificar la existencia o no del registro del proyecto de Capacitación Retos de la Organización y el Liderazgo Político de las Mujeres de Morena reportado por el partido Morena en el estado de Guanajuato del 21 y 22 de diciembre de 2020. (Folios 237 a 241 del expediente)

f) El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a fin de verificar operaciones reportadas por el partido Morena en el estado de Guanajuato, identificado con el ID 369. (Folios 704 y 705 del expediente)

g) El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se procedió a realizar la búsqueda en el buscador de internet denominado “Google” a efecto de verificar el contenido de dos enlaces de internet, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/110133/008-MORENA-GTO-PAT2019-LPM-VP.pdf?sequence=7&isAllowed=y> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113543/007-MORENA-GTO-PAT2020-LPM-VP.pdf?sequence=6&isAllowed=y> denunciados en el escrito de queja del presente procedimiento. (Folios 706 a 761 del expediente)

h) El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con el

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

propósito de verificar la existencia o no de registro de una nueva cuenta bancaria: 012180001096608365 de la Institución BBVA Bancomer S.A de C.V. utilizada por el partido Morena en el estado de Guanajuato. (Folios 762 a 764 del expediente)

i) El once de noviembre de dos mil veintiuno, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de verificar la existencia o no de registro nueva cuenta bancaria: 012180001095827037 de la Institución BBVA Bancomer S.A de C.V. utilizada por el partido Morena en el estado de Guanajuato destinadas para cubrir los gastos relacionados con Actividades de Mujeres. (Folios 765 a 768 del expediente)

j) El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a verificar en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, la existencia del Acuerdo INE/CG21/2015 por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el lineamiento del gasto programado y se abrogaron los lineamientos para la elaboración del programa anual de trabajo del gasto programado publicados el 20 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación. (Folios 769 a 779 del expediente)

k) El veinte de enero de dos mil veintidós, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de verificar la existencia o no de registro de los movimientos realizados durante el mes de diciembre de dos mil veinte la cuenta bancaria 072222002688552001 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A de C.V., denunciada en el escrito de queja presentada por el partido Morena en el estado de Guanajuato. (Folios 780 a 805 del expediente)

l) El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de verificar la existencia o no de registro de los movimientos realizados durante el mes de diciembre de dos mil veinte en la cuenta bancaria 012180001096608365 de la Institución BBVA Bancomer S.A de C.V, denunciada en el escrito de queja presentada por el partido Morena en el estado de Guanajuato. (Folios 806 a 819 del expediente)

m) El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de verificar la existencia o no de registro de los movimientos realizados durante el mes de diciembre de dos mil veinte la cuenta bancaria 0180001095827037 de la Institución BBVA Bancomer S.A de C.V, denunciada en

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

el escrito de queja presentada por el partido Morena en el estado de Guanajuato. (Folios 780 a 805 del expediente)

n) El veinticinco de abril de dos mil veintidós, se procedió a verificar en la página oficial del Partido Político Morena, la existencia del Reglamento de Finanzas de Morena, señalado por dicho partido en su escrito de queja. . (Folios 820 a 824 del expediente)

o) El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se procedió a verificar en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, la existencia del Acuerdo INE/CG740/2019 señalado por el Partido Político Morena en su escrito de queja. (Folios 825 a 829 del expediente)

p) El dieciocho de julio de dos mil veintidós, se procedió a verificar en la cuenta de correo institucional amaranta.munoz@ine.mx, la existencia o no de la respuesta recibida por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Organismo Público Local Electoral al que se le realizó un requerimiento de información. (Folios 830 a 833 del expediente)

q) El doce de septiembre de dos mil veintidós, se procedió a verificar en la cuenta de correo institucional amaranta.munoz@ine.mx, la existencia o no de la información recibida por parte de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato, por medio del cual remitió las constancias de notificación del Acuerdo de Integración para la C. Alma Ewviges Alcaraz Hernández. (Folios 834 a 836 del expediente)

r) El catorce de noviembre de dos mil veintidós, se procedió a verificar en la cuenta de correo institucional amaranta.munoz@ine.mx, la existencia o no de la información recibida por parte de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a quien se le realizó un requerimiento de información. (Folios 841 a 843 del expediente)

IX. Ampliación de plazo para resolver.

a) El ocho de enero de dos mil veintiuno, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo que otorgan los ordenamientos legales para presentar ante el Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente. (Folios 214 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

b) El once de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/447/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido en el inciso a). (Folios 215 del expediente)

c) El once de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/448/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo referido en el inciso anterior. (Folios 216 del expediente)

X. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio NE/UTF/DRN/8377/2021, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta del Partido Morena en el estado de Guanajuato, correspondientes al periodo de diciembre de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte. (Folios 223 a 225 del expediente)

b) El diez de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio 214-4/10042330/2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta al requerimiento formulado. (Folios 226 a 231 del expediente)

XI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/057/2021, solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), informara si el partido Morena en el estado de Guanajuato, presentó la invitación a la Unidad Técnica para acudir a la realización de las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los días 21 y 22 de diciembre de 2019, así como el día 22 de febrero de 2020. (Folios 242 a 245 del expediente)

b) El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/555/2021 se solicitó a la Dirección de Auditoría se realizó una segunda insistencia a la Dirección de Auditoría, a fin informara si el partido Morena en el estado de Guanajuato, presentó la invitación a la Unidad Técnica para acudir a la realización de las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los días 21 y 22 de diciembre de 2019, así como el día 22 de febrero de 2020. (Folios 695 a 698 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO

c) El doce de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/1261/2022 se realizó una insistencia a la Dirección de Auditoría, a fin de que informara si el partido Morena en el estado de Guanajuato, presentó la invitación a la Unidad Técnica para acudir a la realización de las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los días 21 y 22 de diciembre de 2019, así como el día 22 de febrero de 2020. (Folios 837 a 840 del expediente)

d) El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/897/2022, la citada Dirección dio respuesta al requerimiento formulado. (Folios 840 bis a 840 quarter del expediente)

e) El seis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/012/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara el nombre de los responsables de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Guanajuato. (Folios 844 a 847 del expediente)

f) El diez de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/129/2023, la citada Dirección dio respuesta al requerimiento formulado. (Folios 848 a 850 del expediente)

g) El catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/281/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si las 43 transferencias denunciadas en diciembre de 2019; enero, febrero, marzo y diciembre de 2020 fueron observadas, solventadas y/o sancionadas como parte de la revisión de los informes de ingresos y gastos del partido Morena en el estado de Guanajuato correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020.

h) El cuatro de mayo mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/542/2023, la citada Dirección dio respuesta al requerimiento formulado, en el cual indicó que las operaciones fueron registradas por el Partido y que no fueron observadas, ya que correspondieron a traspasos entre cuentas del mismo Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Guanajuato.

i) El diecinueve de junio y el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante oficios INE/UTF/DRN/434/2023 y INE/UTF/DRN/484/2023, respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si las 48 transferencias denunciadas durante el mes de diciembre de 2019 fueron observadas, solventadas y/o sancionadas como

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

parte de la revisión de los informes de ingresos y gastos del partido Morena en el estado de Guanajuato correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020.

j) El diecisiete de julio mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/717/2023, la citada Dirección dio respuesta al requerimiento formulado, en el cual indicó que las operaciones no fueron observadas, ya que correspondieron a traspasos entre cuentas del mismo Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Guanajuato, lo cual no constituye una infracción en materia de fiscalización.

XII. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

a) El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/8553/2021 se solicitó al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato indicara las cuentas registradas el partido Morena en el estado de Guanajuato en las que se efectuó el depósito los recursos por concepto de gasto ordinario, actividades específicas, Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres durante los ejercicios 2019 y 2020. (Folios 246 y 247 del expediente)

b) El ocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número SE/0585/2021 el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dio contestación al requerimiento de información formulado. (Folios 248 y 249 del expediente)

c) El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11747/2021 se dio Vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato adjuntando el escrito de queja en medio magnético, toda vez que, se advirtió que, entre los hechos denunciados, se encuentran diversas manifestaciones y hechos eventualmente relacionados con posible violencia política por razón de género para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, determinara lo que en derecho corresponda. (Folios 687 y 698 del expediente)

d) El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio UTJCE/674/2021 el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dio contestación al requerimiento de información formulado. (Folios 691 y 694 del expediente)

XIII. Segundo escrito de queja. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se recibió el escrito de petición presentado por la C. Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Secretaria General con funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato, por hechos del Comité Ejecutivo Estatal del

partido político MORENA en Guanajuato; al advertir que se trataba del mismo denunciante y denunciado, respecto a los mismos hechos y en términos idénticos al primer escrito de queja que dio origen al procedimiento de mérito. (Folios 250 a 664 del expediente)

XIV. Hechos denunciados y elementos probatorios. En virtud de que los hechos narrados por el denunciante, son formulados en términos idénticos al primer escrito de queja presentado ante esta misma autoridad, para dar cumplimiento al artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se insertaran únicamente los nuevos hechos denunciados y los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su segundo escrito de queja. (Fojas 250 a 270 del expediente)

(...)

Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 190, 191 punto 1 inciso d y punto 2 interpretado a contrario sensu y 192 punto 1 inciso e y f, 196 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51 inciso c fracción II, 57 punto 1 incisos a y c y 77 punto 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

Ciudadanas e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA, Alma Edwviges Alcaraz Hernandez (Secretaria General con funciones de Presidenta), Rafaela Fuentes Rivas (Secretaria de Organización), Irene Amaranta Sotelo González (Secretaria de Educación, Formación y Capacitación) y Paola Quevedo Arreaga (Secretaria de Arte y Cultura)

(...)

4.- Tales hechos no solo traen opacidad en el manejo de los recursos públicos sino que también significan una clara violencia política por razón de género, pues en contra de la suscrita ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ, en mi calidad de Secretaria General en Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional del Estado de Guanajuato, se han realizado acciones y omisiones que han menoscabado o anulado el reconocimiento, goce y/o ejercicio de las facultades y/o prerrogativas inherentes al cargo que desempeño, como se demuestra con las pruebas que adjunto al presente escrito, violentando lo establecido en el artículo 442bis punto I fracciones b y f de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

para mayor abundamiento, se anexa la liga: <http://www.indizze.mx/banorte-leon-plaza-mayor-i>

(...)

pero lo grave y delicado del tema es ¿Qué se hizo con ese dinero? ¿En dónde está? Lo que es una incógnita, lo cual resulta grave y delicado ante una violación legal que se expondrá más adelante.

De igual manera en el mes de abril del año 2020, acudí a la Sucursal de BANORTE para solicitar los estados de cuenta de los meses de enero, febrero y marzo del 2020 y se detectan movimientos realizados entre los días 05 de febrero al 31 de marzo del 2020, que totalizan la cantidad de \$480,233.77 (cuatrocientos ochenta mil doscientos treinta y tres pesos 77/100 MN) de las que no conocemos registros y justificación alguna. (Anexo 3.1) Estado de Cuenta/ Enlace Global requerido correspondiente al mes de febrero del año 2020 y Estado de Cuenta certificado con No. de Serie del CSD 00001000000403737156 y Folio Fiscal AE01251D-OCE448D9-A28F-615777AOC148. (Anexo 3.2) Estado de Cuenta/ Enlace Global requerido correspondiente al mes de marzo del año 2020 y Estado de Cuenta certificado con No. de Serie del CSD00001000000403737156 y Folio Fiscal 43DE016E4C1 E4F3A-A05E-C4961864DBD5 y Anexo 3.3 consistente en un listado en Excel subrayado de amarillo los importes de recursos públicos del Partido Morena en Guanajuato que no fueron legalmente autorizados, ni reconocidos por el CEE de Morena en GTO.

(Se inserta imagen)

De igual manera en el mes de enero de 2021, acudí a la Sucursal de BANORTE para solicitar los estados de cuenta del año anterior 2020 y se detectan movimientos realizados entre los días 14 y 31 de diciembre del 2020 que totalizan la cantidad de \$24,292,823.46 (veinticuatro millones doscientos noventa y dos mil ochocientos veintitrés pesos cuarenta y seis centavos MN) de las que no conocemos registros y justificación alguna. Estado de Cuenta/ Enlace Global requerido correspondiente al mes de diciembre del año 2020 y Estado de Cuenta certificado con No. de Serie del CSD 00001000000504876057 y folio fiscal F32BAF99-BF1745F5-B553-40EBB7C14E2C (Anexo 3.4) listado en Excel subrayado de amarillo los importes de recursos públicos del Partido Morena en Guanajuato que no fueron legalmente autorizados, ni reconocidos por el CEE de Morena en GTO (Anexo 3.5).

(se insertan imágenes)

(...) aquí lo interesante sería saber quien o quienes autorizaron la erogación de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

dichas transferencias y lo más importante aún si se realizó o no de forma mancomunada en términos de la legislación aplicable, pues de no haberlo hecho de forma mancomunada, se convierte en una violación aún más grave, resaltando que esta autoridad desconoce quién o quiénes autorizaron esas disposiciones de dinero, dado que ni siquiera fui informada.

(...)

Mas grave aún es que tal resistencia o falta de atención a las peticiones de la C. ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ constituyen una clara violencia política por razón de género, en virtud de que no existe impedimento legal alguno o razonamiento valido para negar lo que en reiteradas ocasiones ha solicitado, que es ejercer el derecho y la obligación que por razones de mi cargo tengo para conocer y controlar el uso y destino de los recurso que son transferidos al Comité que preside desde septiembre de 2018, y con ello menoscaban y anulan el reconocimiento, goce y/o ejercicio de las facultades y/o prerrogativas inherentes al cargo que desempeña.

(...)

Todo lo anterior a pesar de que la C. ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNANDEZ mediante escritos (Anexo 7) y de manera verbal ha solicitado a las autoridades correspondientes de MORENA que corrijan esta irregularidad y con ello me permitan realizar mis funciones inherentes a mi cargo, cosa que hasta la fecha no ha sucedido.

(...)

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicitamos de la manera más atenta tenga a bien decretar la medida cautelar de que le sea retirada la firma para disposición de efectivo, así como de impedir que realice o autorice transferencias mediante Tokens a RICARDO EDUARDO BAZAN ROSALES, actual Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato, de MORENA y se ordene la supresión de los Tokens que el viene manejando y disponiendo de manera irregular de los recursos públicos, hasta en tanto se resuelve la presente queja y se otorgue el manejo de la misma a la Secretaria General en funciones de Presidenta de Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Guanajuato, para que pueda acceder a los mismos y en un momento dado responder de los movimientos que se realicen a partir de la fecha en que se le asignen y con la finalidad de que NO se sigan dilapidando los recursos públicos de los cuales la citada Secretaria General en Funciones de Presidenta Alma Edwviges Alcaraz Hernández, debe rendir cuentas, lo cual no puede hacer dado que desconoce los movimientos irregulares e ilegales ha hecho sin autorización del Comité Ejecutivo Estatal el citado RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES, quien NO ha rendido cuentas desde el inicio de la gestión desde el pasado 15 de octubre de 2015 y sin presentarse si quiera a

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

las sesiones del CEE desde el 26 de septiembre de 2018 fecha, en que recibió el nombramiento la C. ALMA EDVA/VIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ en calidad de Secretaria General en Funciones de Presidenta, reiteramos el C. RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES NO ha rendido cuentas de ningún ingreso, ni de egresos de las cuentas bancarias del CEE de MORENA en Guanajuato, para lo cual ofrezco como prueba copia certificada las ultimas actas de sesión de los años 2019 y 2020 (Anexo 10), toda vez que son recursos públicos que pueden constituir el delito de peculado, el cual no admite fianza, además de lo cuantioso de los mismos.

Nuevos elementos de prueba ofrecidos en el segundo escrito de queja:

“PRUEBAS

1.- copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5680/2020, que para su perfeccionamiento solicitamos el cotejo con el documento original que obra en los archivos de ese honorable Instituto.

2.- copia de las credenciales de elector de los CC. ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ, RAFAELA FUENTES RIVAS, IRENE AMARANTA SOTELO GONZALEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA. Que para su perfeccionamiento solicitamos el cotejo con la base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su credencial para votar con fotografía ante ese honorable Instituto, comúnmente denominado Padrón Electoral.

3.- Documental privada.- Que consiste en copia del Estado de Cuenta/ Enlace Global requerido correspondiente al mes de diciembre 2019 (Anexo 1) y Estado de Cuenta certificado con No. de Serie del CSD 00001000000403737156 y Folio Fiscal DF62BEB7-5FB1-457B-8E24-7D6D87F9BD36 (Anexo 1.1), ambos documentos correspondientes a la Cuenta 0268855200, CLABE 07222200268855200 1, aperturada en Banorte Sucursal 0802 Irapuato — Centro. Listado en Excel subrayado en amarillo los importes de recursos faltantes de la cuenta en mención (Anexo 1.2)

(se insertan imágenes)

4.- Documental Pública. - Consistente en copias certificadas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) de fichas de depósito en cantidad \$65,692.31 subrayadas en amarillo, depositadas por dicho Instituto Electoral, en la cuenta de Actividades Específicas aperturada por presuntos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Guanajuato, (Anexo 2).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

(se insertan imágenes de los depósitos)

5.- Documental privada.- Relación de transferencias electrónicas realizadas de la Cuenta 0268855200, cuenta CLABE 07222200268855200 1, apertura en Banorte Sucursal 0802 Irapuato — Centro realizadas entre los días 14 y 31 de diciembre del 2020 que totalizan la cantidad de 24, 292,823.46 (veinticuatro millones doscientos noventa y dos mil ochocientos veintitrés pesos cuarenta y seis centavos MN) de las que no conocemos registros ni justificación alguna, que se reflejan en los siguientes anexos:

Estado de Cuenta/ Enlace Global requerido correspondiente al mes de febrero del año 2020 y Estado de Cuenta certificado con No. de Serie del CSD 00001000000403737156 y Folio Fiscal AE01251D-OCE448D9-A28F-615777AOC148 (Anexo 3.1). Estado de Cuenta/ Enlace Global requerido correspondiente al mes de marzo del año 2020 y Estado de Cuenta certificado con No. de Serie del CSD 00001000000403737156 y Folio Fiscal 43DE016E4CIE-4F3A-A05E-C4961864DBD5 (Anexo 3.2) y un listado en Excel subrayado de amarillo los importes de recursos públicos del Partido Morena en Guanajuato que no fueron legalmente autorizados, ni reconocidos por el CEE de Morena en GTO (Anexo 3.3). Estado de Cuenta/ Enlace Global requerido correspondiente al mes de diciembre del año 2020 y Estado de Cuenta certificado con No. de Serie del CSD 00001000000504876057 y folio fiscal F32BAF99-BF1745F5-B55340EBB7C14E2C (Anexo 3.4) un listado en Excel subrayado de amarillo los importes de recursos públicos del Partido Morena en Guanajuato que no fueron legalmente autorizados, ni reconocidos por el CEE de Morena en GTO (Anexo 3.5).

(se inserta imagen)

6.- Documental pública.- Consistente en impresión del correo electrónico de fecha 17 de enero del año 2020, enviado por el C. Aarón Romero Veit, Responsable del área de Gasto Programado de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Movimiento de Regeneración Nacional mediante el cual hizo del conocimiento a la suscrita C.ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ que el Comité Ejecutivo Nacional en el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2019 no cuenta con un catálogo de proyectos válidos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en Guanajuato (Anexo 4). Que para su perfeccionamiento solicitamos el cotejo con los archivos contenidos en el correo electrónico secretaria.general.morena.gto@gmail.com

7.- Documental Pública. - Copia del correo del oficio fechado el 04 de junio de 2020 dirigido al C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR en su carácter de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA" por medio del cual la C. ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ hizo de su conocimiento los hechos narrados en este escrito así como las peticiones a que me referido en líneas precedentes, Anexo

8.- Documental Pública.- Copia certificada del oficio fechado el 19 de Enero de 2021 dirigido al LIC. MARIO DELGADO CARRILLO en su carácter de PRESIDENTE NACIONAL DE MORENA y al LIC. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA en su carácter de SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEN DE MORENA, por medio del cual la C. ALMA E. ALCARAZ HERNÁNDEZ hace de su conocimiento los hechos narrados en este escrito así como las peticiones que se citan en líneas precedentes, Anexo 6. Copia certificada del oficio fechado el 01 de febrero del año 2021 dirigido al C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA en su carácter de SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEN DE MORENA, por medio la C. ALMA E. ALCARAZ HERNÁNDEZ le solicitó realizar las gestiones para que ella pudiera firmar en las cuentas bancarias a las que no tiene acceso, las cuales se describen supra líneas, Anexo 7.

9.- Documental Pública. - Copia del Acuerdo de Revocación de Medida Cautelar y Restitución de Derechos de fecha 26 de abril de 2019 recaído en el Expediente: CNHJGTO-048/19 Expediente JDC: TEEG-JPDC-04/2019 emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. En cuyo punto CUARTO determina restringir la administración de las prerrogativas al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato, al C. Ricardo Eduardo Bazán Rosales, Anexo 8.

10.- Documental Pública. - Escrito de fecha 17 de diciembre del 2018 que contiene la renuncia de la C. Bárbara Varela Rosales al Comité Ejecutivo estatal de MORENA en Guanajuato, Anexo 9.

11.- Documental Publica.- Copia Certificada de las Actas de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guanajuato llevadas a cabo en los ejercicios 2019 y 2020 donde se aprecia la ausencia del C. Ricardo Eduardo Bazán Rosales en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional del Estado de Guanajuato, Anexo 10.

PRIMERO.- Se tenga por presentado el presente escrito en sus términos y reconocidos a todos los abajo firmantes.

SEGUNDO.- Que con base en las facultades que ley y demás normas aplicables le conceden a ese Honorable Instituto, atienda nuestra petición y gire instrucciones a las unidades correspondientes para que realice la pertinente

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

auditoria para esclarecer el uso y destino de los recursos públicos recibidos por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en Guanajuato para cubrir el gasto ordinario, Actividades específicas y Actividades para la Mujer en el periodo Septiembre 2019 a la fecha.

TERCERO.- Se tenga por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Paseo de la Presa No. 96 y 98, Zona Centro, Guanajuato, Gto. C.P. 36094,

CUARTO.- En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

QUINTO.- Se otorgue de plano la medida cautelar solicitada de que le sea retirada la firma para disposición de efectivo, a RICARDO EDUARDO BAZAN ROSALES, actual Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato, de MORENA y se ordene la supresión de los Tokens que el viene manejando y disponiendo de manera irregular de los recursos públicos, hasta en tanto se resuelve la presente queja y se otorgue el manejo de la misma a la Secretaria General en funciones de Presidenta de Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Guanajuato, ALMA EDWIGUES ALCARAZ HERNÁNDEZ, con la finalidad de que cese la actitud lesiva que ya se ha narrado y que rinda los informes de las cuentas de manera ordenada y adecuada, evitar sanciones y hasta una posible responsabilidad penal por omisión.

XV. Acuerdo de integración. El uno de marzo de dos mil veintiuno, al advertir que se trataba del mismo denunciante y denunciado, contra los propios hechos y en términos idénticos al primer escrito de queja que dio origen al procedimiento de referencia, presentado ante la misma autoridad; la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido e integrar el escrito de queja al expediente primigenio, notificar la integración al Secretario del Consejo General del Instituto, así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, notificar la integración a la parte quejosa y publicar el Acuerdo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización. (Folios 665 a 667 del expediente)

XVI. Publicación en estrados del acuerdo de integración.

a) El uno de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de integración del procedimiento de mérito. (Folios 668 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO

b) El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el acuerdo referido en el párrafo precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo fue publicado oportunamente. (Folios 669 del expediente)

XVII. Notificación del acuerdo de integración.

a) El uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo de Colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato a través de su similar INE/GTO/JLE-VS127/2021 que notificara a la C. Alma Edwviges Alcaraz Hernández, en su carácter de la Secretaria General con funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena estado de Guanajuato, la integración del escrito de queja. (Folios 670 a 671 del expediente)

b) El uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9801/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de MORENA a la integración del escrito de queja. (Folios 686 del expediente)

XVIII. Acuerdo de Alegatos. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, acordándose notificar al sujeto incoado. (Folios 687-688 del expediente)

XIX. Notificación de Acuerdo de Alegatos.

a) El treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12963/2023, se notificó al Representante Propietario del Partido de MORENA la apertura del periodo de Alegatos. (Folios 689 a 692 del expediente)

b) El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido Morena, formuló por escrito los Alegatos que consideró convenientes. (Folios 693 a 707 del expediente).

XX. Cierre de Instrucción. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

XXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la décima segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas y los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez y Uukib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por los que se reforman, derogan y expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

No obstante, el veintidós de junio de dos mil veintitrés se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, conforme a lo siguiente: *Se **declaró la invalidez del Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, **al considerar que acontecieron infracciones graves al proceso legislativo.** Lo anterior, pues se transgredió el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se garantizó el derecho a la participación de todos los grupos parlamentarios, lo que, a su vez, vulneró el principio de deliberación democrática.* Debido a lo anterior, la normatividad aplicable es la existente con anterioridad a la reforma del día dos de marzo de dos mil veintitrés, la cual se ha declarado inválida.

Por otra parte, respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo **INE/CG04/2018**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017.

tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**² en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2³ en relación con el 32, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establecen que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, existe un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Lo anterior, toda vez que los citados artículos establecen que el procedimiento podrá sobreseerse cuando admitida la queja el procedimiento respectivo haya quedado sin materia y/o se actualice una causal de improcedencia respectivamente; por lo que se procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, se deberá decretar el sobreseimiento total o parcial del procedimiento administrativo que nos ocupa, al existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso e imposibilite analizar el fondo, así como emitir un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017

³Artículo 30. Improcedencia. (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO

Por lo tanto, previo al estudio de fondo, resulta imperativo hacer la revisión de las causales de sobreseimiento antes referidas, pues de actualizarse los supuestos previstos en el citado ordenamiento reglamentario, la consecuencia jurídica será su sobreseimiento total o parcial. En ese sentido, se considera que no proceder en esta forma, atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y, en consecuencia, se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

En referencia a lo expuesto, sirven como criterios orientadores a lo anterior, lo establecido en las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, de rubros: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO”** e **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO”**⁴

En efecto, el procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto resolver controversias respecto de irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados para la normatividad electoral en materia de fiscalización, a través de una resolución que emita el órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. Por lo que, el presupuesto indispensable para todo procedimiento de este tipo está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del mismo.

De tal suerte que, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia; y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo del asunto, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión del escrito de queja o inicio del procedimiento oficioso, o de sobreseimiento, si ocurre después, como en el presente caso.

Derivado de lo anterior, se desprende que la razón de ser de las causales de sobreseimiento en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, toda vez que, en la especie, los hechos imputados a los sujetos obligados ya han sido materia de otra resolución, aprobada por este Consejo y la misma ha causado estado.

⁴ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II en relación con el diverso 30 fracciones I y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala que:

**Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de
Fiscalización**

“Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

*I. Los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, **no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.***

En la utilización de esta causal no podrán utilizarse consideraciones atinentes al fondo del asunto.

(...)

*V. La queja **se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado.***

(...)”

“Artículo 32.

Sobreseimiento

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

(...).

*II. **Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia.***

(...)”

[Énfasis añadido]

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

En ese sentido, se debe analizar si de la información que obra en el expediente se advierte que los hechos objeto de la investigación ya fueron observados mediante otro procedimiento, resulta innecesario que la autoridad realice un nuevo análisis de ellos, y mucho menos podría realizar alguna determinación a este respecto.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO

De este modo, respecto a la causal consistente en que después de admitida una queja se actualice alguna causal de improcedencia, prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II, en relación con el diverso 30 fracciones I y V del ordenamiento legal en comento, la normatividad aludida establece que:

- La autoridad electoral fiscalizadora debe verificar que **los hechos materia del procedimiento sancionador no hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento** en materia de fiscalización resuelto por este Consejo General.
- Que en caso de existir Resolución aprobada en otro procedimiento que se refiera a los mismos hechos imputados a los mismos sujetos obligados, **la misma haya causado estado.**
- La autoridad electoral fiscalizadora debe verificar que **los hechos materia del procedimiento sancionador no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento** en materia de fiscalización.
- En caso de cumplirse alguno de los supuestos mencionados en los puntos anteriores, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización el Proyecto de Resolución que **sobresea** en su totalidad o en alguna de sus partes, **el procedimiento de mérito.**

Así, de los hechos narrados en el escrito de queja y de los elementos de prueba aportados por la quejosa, se denuncia entre otras, la omisión de informar y registrar **91** transferencias, a saber:

- **12** transferencias cada una por 43,794.88 realizadas el 12 de diciembre de 2019 por un total de **\$525,538.56.**
- **14** transferencias realizadas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020 por un total de **\$480,233.77.**
- **17** transferencias realizadas en el mes de diciembre de 2020 por un total de **\$24,292,720.66.**
- **48** transferencias realizadas durante el mes de diciembre de 2019 por un total de **\$3,834,262.80.**

Dichas transferencias realizadas de la cuenta bancaria de origen de gasto ordinario a las cuentas destinadas para actividades específicas, recepción y administración para gastos liderazgo político de mujeres, así como pago a proveedores, las cuales señala no están justificadas y se desconoce su destino, y que, a decir de la quejosa, podría constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

Para mayor claridad se detallan cada una de las cuentas, así como las operaciones denunciadas:

A. 12 transferencias de 12 de diciembre de 2019.

No.	Fecha de operación	Cuenta Origen (Gasto ordinario)	Monto	Cuenta destino (Actividades específicas)	Monto
1	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	43,794.88	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	43,794.88
2	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	43,794.88	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	43,794.88
3	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	43,794.88	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	43,794.88
4	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	43,794.88	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	43,794.88
5	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	43,794.88	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	43,794.88
6	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	43,794.88	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	43,794.88
7	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución	43,794.88	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca	43,794.88

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

No.	Fecha de operación	Cuenta Origen (Gasto ordinario)	Monto	Cuenta destino (Actividades específicas)	Monto
		de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001		Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	
8	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	43,794.88	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	43,794.88
9	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	43,794.88	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	43,794.88
10	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	43,794.88	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	43,794.88
11	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	43,794.88	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	43,794.88
12	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	43,794.88	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	43,794.88
Total					\$525,538.56

B. 48 Transferencias de diciembre 2019.

No.	Fecha de operación	Cuenta Origen (Gasto ordinario)	Cuenta destino (Actividades específicas)	Monto
1	07/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero	\$7,192.00

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO

No	Fecha de operación	Cuenta Origen (Gasto ordinario)	Cuenta destino (Actividades específicas)	Monto
		Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer 012180001096608365	
2	07/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$28,536.00
3	07/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$4,000.00
4	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
5	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
6	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
7	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
8	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
9	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
10	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero	\$65,692.32

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

No	Fecha de operación	Cuenta Origen (Gasto ordinario)	Cuenta destino (Actividades específicas)	Monto
		Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer 012180001096608365	
11	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
12	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
13	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
14	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
15	12/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
16	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$43,794.88
17	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$43,794.88
18	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$43,794.88
19	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero	\$43,794.88

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO

No	Fecha de operación	Cuenta Origen (Gasto ordinario)	Cuenta destino (Actividades específicas)	Monto
		Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer 012180001096608365	
20	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$43,794.88
21	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$43,794.88
22	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$43,794.88
23	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$43,794.88
24	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$43,794.88
25	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$43,794.88
26	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$43,794.88
27	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$43,794.88
28	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero	\$5,000.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

No	Fecha de operación	Cuenta Origen (Gasto ordinario)	Cuenta destino (Actividades específicas)	Monto
		Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer 012180001096608365	
29	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
30	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
31	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
32	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
33	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
34	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
35	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
36	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
37	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero	\$65,692.32

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

No	Fecha de operación	Cuenta Origen (Gasto ordinario)	Cuenta destino (Actividades específicas)	Monto
		Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer 012180001096608365	
38	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
39	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
40	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$65,692.32
41	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$10,000.00
42	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$34,800.00
43	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$639,867.60
44	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$4,700.00
45	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$118,608.84
46	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero	\$586,156.12

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

No.	Fecha de operación	Cuenta Origen (Gasto ordinario)	Cuenta destino (Actividades específicas)	Monto
		Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer 012180001096608365	
47	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$280,488.00
48	28/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	\$12,760.00
Total				\$3,834,262.80

C. 31 Transferencias de 2020.

Meses: enero, febrero y marzo.

No.	Fecha de operación	Cuenta Origen (Gasto ordinario)	Cuenta destino (Actividades específicas)	Concepto	Monto
1	05/02/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	Transporte empresarial del Bajío	33,408.00
2	06/02/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	Mujeres Guanajuato	71,565.00
3	06/02/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	Mujeres Guanajuato	71,565.00
4	06/02/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA	Pago de transporte	26,550.00

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO

No.	Fecha de operación	Cuenta Origen (Gasto ordinario)	Cuenta destino (Actividades específicas)	Concepto	Monto
		Banorte 072222002688552001	Bancomer 012180001096608365		
5	14/02/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	Servicio turístico de Marfil SA	52,500.00
6	14/02/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	Karla Jannette Ortiz Gómez Tallerista	6,960.00
7	17/02/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	Transporte Consejo Estatal	46,750.00
8	28/02/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	Mujeres Guanajuato	69,480.77
9	28/02/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	José German Garza	7,750.00
10	12/03/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	Ricardo Eduardo Bazán Rosales	11,065.00
11	12/03/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	Caja Chica a cargo de Ma. Del Carmen Muñoz P	15,000.00

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO

No.	Fecha de operación	Cuenta Origen (Gasto ordinario)	Cuenta destino (Actividades específicas)	Concepto	Monto
12	12/03/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	Asesoría Política	25,300.00
13	12/03/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	Servicio de Traslado Sentra 2015	7,540.00
14	12/03/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	Impresión de formatos afiliaciones	34,800.00
Total					\$480,233.77

Mes: diciembre.

No.	Fecha de operación	Cuenta Origen (Gasto ordinario)	Cuenta destino (Actividades específicas)	Monto
1	14/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	50,000.00
2	14/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	92,000.00
3	14/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	102,666.67

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

No.	Fecha de operación	Cuenta Origen (Gasto ordinario)	Cuenta destino (Actividades específicas)	Monto
4	24/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	169,500.00
5	14/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	201,399.20
6	24/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	50,000.00
7	28/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	615,000.00
8	28/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	54,000.00
9	29/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	36,000.00
10	30/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	59,160.00
11	30/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca	106,592.64

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

No.	Fecha de operación	Cuenta Origen (Gasto ordinario)	Cuenta destino (Actividades específicas)	Monto
		Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	
12	30/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	60,000.00
13	31/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	101,913.93
14	31/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	6,600,000.00
15	31/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	15,800,000.00
16	31/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	55,659.42
17	31/12/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 072222002688552001	BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 012180001096608365	138,828.80
TOTAL				\$24,292,720.66

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

Ahora bien, en el marco de la sustanciación del procedimiento se realizaron las siguientes:

Diligencias.

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Con la finalidad de obtener mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos la Unidad de Fiscalización, solicitó al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, indicara las cuentas registradas por el partido Morena en dicha entidad en las que se efectuó el depósito los recursos por concepto de gasto Ordinario, Actividades Específicas y de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres durante los ejercicios 2019 y 2020.

En respuesta a lo solicitado, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato informó de la existencia de las cuentas como se detalla a continuación:

Entidad Financiera	Cuenta Bancaria	Concepto
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	072222002688552001	Gasto ordinario
BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	012180001096608365	Actividades específicas

Sistema Integral de Fiscalización. Mediante razón y constancia la autoridad fiscalizadora realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización a fin de verificar si el partido político MORENA en Guanajuato, efectuó las **91 transferencias** denunciadas de la cuenta bancaria destinada para gasto ordinario.

En dicho sistema se procedió a ingresar a la contabilidad del sujeto obligado, se consultó en el menú de reportes contables, en la opción de reportes de diario y mayor, con la finalidad de verificar si en el ejercicio se registró en alguna cuenta los ingresos denunciados.

Una vez realizado el análisis de la información contenida en ambas cuentas – ordinario y actividades específicas-, se procedió a realizar un cruce de información, en el cual se lograron identificar la coincidencia de los 91 movimientos de cargo y abono correspondientes a cada cuenta bancaria respecto de las operaciones denunciadas.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Se solicitó a la citada autoridad (CNBV) remitiera los estados de cuenta correspondientes al mes de diciembre de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

2019 y 2020, así como los contratos y tarjetas de firmas de cada una de las cuentas denunciadas; autoridad que informó de la existencia y estados de cuenta correspondientes al ejercicio 2019 y 2020 de las cuentas bancarias destinadas a actividades específicas, Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres las cuales coinciden con las reportadas en la contabilidad del Partido Morena como se muestra a continuación:

Entidad financiera	Cuenta bancaria	Estatus	Evidencia
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	072222002688552001	Activa	Estado de cuenta, tarjeta de firmas, Contrato.
BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	012180001096608365	Activa	Estado de cuenta, tarjeta de firmas, Contrato.
BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	012180001095827037	Activa	Estado de cuenta, tarjeta de firmas, Contrato.

Dirección de Auditoría. Se realizaron diversos requerimientos de información solicitando confirmara si las operaciones denunciadas (traspaso de cuenta de gasto ordinario a actividades específicas) fueron efectivamente realizadas por el sujeto obligado; si fueron observadas, solventadas y/o sancionadas como parte de la revisión de los informes de ingresos y gastos del partido Morena en el estado de Guanajuato correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 o en ejercicios subsecuentes; indicara si el destino de los recursos señalados en cada una de las transacciones se aplicaron de conformidad con lo establecido en el artículo 163, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, y/o en su caso, indicara si existió alguna omisión y/ o falta por parte del Partido Morena en el estado de Guanajuato, aclarando si el traspaso de recursos entre la cuenta de gasto ordinario transferidas a las cuentas de actividades específicas y mujeres actualiza una infracción en materia de fiscalización. En consecuencia, la citada Dirección informó lo siguiente:

En relación con 12 transferencias el 12 de diciembre de 2019. (\$525,538.60).

- Se verificó que, efectivamente se realizaron 12 transferencias bancarias por la cantidad de \$43,794.88 cada una, por un total transferido por la cantidad de \$525,538.60.
- No fueron observadas las transferencias en la revisión de los informes de los ejercicios 2019 o 2020, ya que dichas operaciones correspondieron a traspasos entre cuentas del mismo Comité Ejecutivo Estatal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

- En relación con la aplicación de los recursos que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; de la revisión al informe anual del ejercicio 2019 se detectaron errores y/o omisiones, cuyas irregularidades fueron dictaminadas en las conclusiones para el rubro de actividades específicas: **7-C11-GT y 7-C12-GT**. Asimismo, en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se sancionaron mediante las conclusiones **7-C13-GT, 7-C14-GT, 7-C15-GT y 7-C16-GT**.

En relación con 14 transferencias de enero, febrero y marzo de 2020 (\$480,235.77) y 17 transferencias de diciembre de 2020 (\$24,292,720.66)

- De la revisión al informe anual del ejercicio 2020, se identificaron los 31 registros de los cuales en 10 transferencias los recursos no se aplicaron de conformidad con lo establecido en el artículo 163, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que dichas transferencias fueron observadas en las conclusiones **7.12-C7-MORENA-GT, 7.12-C9-MORENA-GT y 7.12-C8Ter-MORENA-GT**.
- El traspaso de recursos entre la cuenta de gasto ordinario transferidas a las cuentas de actividades específicas no actualiza una infracción en materia de fiscalización.

En relación con 48 transferencias de diciembre de 2019 (\$3,834,262.80)

- De la revisión al informe anual del ejercicio 2019, por lo que refiere a 38 movimientos no fueron observadas en la revisión de los informes de los ejercicios 2019 o 2020, ya que dichas operaciones correspondieron a traspasos entre cuentas del mismo Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Guanajuato
- Con relación a 10 movimientos correspondieron a pagos realizados a proveedores, los cuales no fueron observadas en la revisión de los informes de los ejercicios 2019, esto debido a que los anticipos fueron cancelados en el mismo ejercicio, presentando la documentación soporte.
- Con relación a la disposición de los recursos destinados para el rubro de actividades específicas, así como de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mediante conclusión **7-C11-GT** del dictamen consolidado, el partido omitió destinar el porcentaje mínimo del

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO

financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2019, para el desarrollo de actividades específicas, por un monto de **\$619,296.38**, esto debido a que no comprobó el gasto por concepto página web, registró la póliza en periodo de primera corrección PC/EG-3/18-12-19 por un importe de \$620,600.00, dicha póliza presenta como soporte documental comprobante fiscal en formato PDF y XML, comprobante de validación ante el SAT, comprobante de pago (transferencia bancaria); sin embargo, no acreditó la materialidad de la operación.

- Asimismo, mediante conclusión **7-C13-GT** del dictamen consolidado el partido omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2019, para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por un monto de **\$49,977.10**.
- Adicionalmente, mediante conclusión **7-C16-GT** del dictamen consolidado el partido realizó actividades correspondientes al rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de mujeres; sin embargo, omitió realizar el pago en el ejercicio correspondiente por un monto de \$49,977.10.
- El traspaso de las operaciones efectuadas desde la cuenta de gasto ordinario transferidas a la cuenta de actividades específicas y del liderazgo político de las mujeres no constituye una infracción en materia de fiscalización.

La documentación proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Comisión Nacional Bancaria de y de Valores y la Dirección de Auditoría constituyen prueba documental pública, que genera certeza a esta autoridad respecto a lo argumentado en dichos medios de convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, que, en concordancia con el diverso 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por una autoridad, en el ámbito de sus facultades.

Ahora bien, respecto de **dar aviso de la realización 2 eventos llevados a cabo el 21 y 22 de diciembre de 2019 y 16 de febrero de 2020**, en el escrito de queja materia del presente procedimiento, la quejosa manifestó que se realizaron eventos de Mujeres, sin que se esté invitando al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, ni a la Unidad Técnica de Fiscalización, agregó que no se está realizando la notificación

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO

escrita con el plazo indicado en el Reglamento, por lo cual todas estas irregularidades los pueden llevar a imposiciones de multas.

Con la finalidad de arribar a la verdad de los hechos, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, solicitó a la Dirección de Auditoría informara si el partido político presentó la invitación a la Unidad Técnica para acudir a la realización de los eventos precisados y, en su caso, remitiera los escritos de invitación de cada uno los eventos, asimismo, señalara si los días de anticipación con que fue notificada la realización de los eventos a la Unidad Técnica, se ajustó a los plazos establecidos en el reglamento de fiscalización conforme a la naturaleza de los eventos y el periodo en que se verificaron.

Al respecto, la Dirección de Auditoría informó que el partido político en cuestión presentó las invitaciones correspondientes a los dos eventos objeto de la denuncia, bajo la denominación “Invitación a Evento de Mujeres Morena”, como se muestra a continuación:

Cons.	Número de oficio	Fecha de oficio	Asunto	Evento
1	CEEGTO11/2019	10 de diciembre de 2019	Invitación a Evento de Mujeres Morena	Taller Trascendencia de la participación y formación política de las mujeres
2	CEEGTO01/2020	04 de febrero de 2020	Invitación a Evento de Mujeres Morena	Conferencia Retos de la participación y organización política de las mujeres.

De igual forma, adjuntó las invitaciones a los dos eventos; en la siguiente tabla, se proporcionan los datos que se incluyen en éstas:

Cons.	Evento	Descripción	Objetivo	Ubicación	Horario	Temas	Número estimado de asistentes
1	Taller Trascendencia de la participación y formación política de las mujeres.	Realizar un evento de dos días, con 12 talleres dirigidos a mujeres del estado de Guanajuato, para que adquieran herramientas necesarias y puedan desarrollar todo su potencial para el ejercicio de un trabajo legislativo o de gobernanza local.	Capacitar a 150 mujeres en el estado de Guanajuato, con la finalidad de propiciar el desarrollo de conocimientos, actividades y habilidades para el liderazgo político, partiendo desde la exposición de temas de desigualdad, liderazgo y paridad en el ámbito político, participación política de las mujeres.	Hotel Misión Comanjilla	Registro: 10:00 a.m	No hay información	150 mujeres
2	Conferencia Retos de la participación y organización política de las mujeres.	Realizar un evento el día 16 de febrero, dirigido a mujeres del estado de Guanajuato, donde las mujeres adquieran elementos de formación y organización política para su desarrollo, analizando el papel fundamental de las mujeres organizadas en el desarrollo de su municipio, estado y nación. Así como la comprensión de la sororidad como elemento de desarrollo de los liderazgos femeninos.	Capacitar a 150 mujeres en el estado de Guanajuato, con la finalidad de analizar la complejidad del trabajo colectivo para valorar el beneficio en su desarrollo político, así como brindar los elementos para que las mujeres puedan establecer proyectos concretos de manera colectiva y organizada.	Hotel Gran Plaza Guanajuato	Registro: 09:00 a.m.	No hay información	150 mujeres

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

Por lo que respecta a los días de anticipación con que fue notificada la realización de los eventos a la Unidad Técnica; a continuación, se indican las fechas en que fueron presentados los avisos:

Cons.	Fecha de evento (A)	Evento	Fecha de notificación a la UTF (B)	Días hábiles de anticipación (C=B-A)
1	21 y 22 de diciembre 2019	Taller Trascendencia de la participación y formación política de las mujeres	10 de diciembre de 2019	8 días
Cons.	Fecha de evento (A)	Evento	Fecha de notificación a la UTF (B)	Días hábiles de anticipación (C=B-A)
2	16 de febrero 2020	Conferencia Retos de la participación y organización política de las mujeres	06 de febrero de 2020	6 días

De la información anterior, se advierte que el Partido Morena presentó a la Unidad Técnica los escritos de invitación a los 2 eventos investigados para presenciar la realización de las actividades de educación y capacitación política y de las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; sin embargo, dichos avisos no fueron notificados con al menos diez días de anticipación a la celebración, como lo establece el Reglamento de Fiscalización.

No obstante lo anterior, cabe aclarar que dicha irregularidad fue observada y sancionada en la Resolución **INE/CG650/2020**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Morena en el estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio 2019 mediante la conclusión **7-C15-GT**, la cual señala:

“El sujeto obligado omitió presentar el escrito del aviso de las actividades relativas a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, con al menos diez días de anticipación a la celebración.”

Así, del caudal probatorio del que se allegó la autoridad instructora se concluye lo siguiente:

- Las 91 transferencias investigadas fueron atendidas, observadas, y en su caso sancionadas en el Dictamen Consolidado y Resolución respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Morena, correspondientes a los ejercicios anuales 2019 y 2020.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO

- Los avisos presentados extemporáneamente fueron observados y sancionados en el Dictamen Consolidado y Resolución respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Morena, correspondientes a los ejercicios anuales 2019.

En ese tenor, se advierte por parte de esta autoridad que las transferencias investigadas y la omisión de dar aviso de la realización de eventos, materia del procedimiento que nos ocupa, fueron materia de análisis en las Resoluciones INE/CG650/2020 e INE/CG113/2022; respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Morena, correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.

Al respecto es necesario señalar que el procedimiento de revisión de Informes constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta del manejo de los recursos de los sujetos incoados y a la luz del principio de seguridad y certeza jurídica respecto de la actuación de la autoridad fiscalizadora y de la integralidad que prevalece en los procedimientos de revisión de informes, es dable concluir que en el Dictamen y Resolución a los que se hace referencia, dichas cuentas ya fueron observadas y después del análisis correspondiente, no dieron lugar a conclusión sancionatoria, es decir, la autoridad fiscalizadora ya resolvió sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento y gasto.

En consecuencia, esta autoridad electoral considera que el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa se debe **sobreseer** considerando que los recursos financieros depositados en las cuentas bancarias relativas a actividades específicas, Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres durante los ejercicios 2019 y 2020, del partido político Morena en el estado de Guanajuato, fueron materia de observación en las Resoluciones INE/CG650/2020 e INE/CG113/2022, así como en los Dictámenes Consolidados INE/CG643/2020 e INE/CG106/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictámenes de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondientes a dichos ejercicios 2019 y 2020 respetivamente.

Así toda vez que, las cuentas investigadas dentro del presente asunto y los avisos respecto de los eventos denunciados, fueron materia de las resoluciones aprobadas por este Consejo General precisadas con antelación, las cuales ha causado estado, se considera que de realizarse un nuevo pronunciamiento sobre dichas cuentas bancarias y resolverse en un sentido distinto lo determinado en la resolución en

mención, se podría vulnerar el principio **non bis in ídem**, en perjuicio del partido investigado, ya que se estaría frente al supuesto de juzgar dos veces a dicho sujeto obligado sobre una misma conducta.

En efecto, dicho principio encuentra fundamento en los artículos 8, numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14, numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto expreso estipula que *“Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene”*. De igual manera, este principio representa una garantía de seguridad jurídica de los procesados, que ha sido extendida del ámbito penal a cualquier procedimiento sancionador, por una parte, prohibiendo la duplicidad o repetición respecto de los hechos considerados delictivos, y por otra, limitando que una sanción sea impuesta a partir de una doble valoración o reproche de un mismo hecho.

De esta manera, resulta aplicable a este respecto, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica SUP-REP-136/2015 y acumulado, en el que medularmente señaló lo siguiente:

*“(...) Para este órgano jurisdiccional es necesario apuntar que **el principio non bis in ídem**, recogido en los artículos 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que el inculpado absuelto por una sentencia firme no puede ser sometido a nuevo juicio, por los mismos hechos.*

Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un ilícito por el cual haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme, de acuerdo con la ley y el procedimiento penal o, en este caso, administrativo-electoral. En otras palabras, este principio comprende la imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa (mismos hechos y responsabilidad sobre los mismos), y la de ser sancionado más de una vez por los mismos hechos. En este sentido se afirma que el non bis in ídem tiene dos vertientes.

*Una primera que sería **la procesal (no dos procesos o un nuevo enjuiciamiento)**, asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (res iudicata) y la litispendencia, y otra, **material o sustantiva (no dos sanciones)**.*

(...)”

[Énfasis propio]

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO

En ese contexto, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta prohibición tiene dos vertientes:

- La primera es la procesal (no a dos procesos o un nuevo enjuiciamiento), asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (*res iudicata*) y la litispendencia;
- La segunda, que corresponde a la vertiente material o sustantiva (no a dos sanciones).

En ambos casos, subsiste la prohibición de juzgar o sancionar con base en un único e idéntico suceso histórico.

Bajo ese tenor, al constituir los hechos señalados cosa juzgada y en atención al principio *non bis in ídem*, debe salvaguardarse que no se sancione al mismo sujeto obligado por los mismos hechos, a fin de tutelar la certeza y seguridad jurídica que debe imperar en todo procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización.

Por lo anterior, con respecto a los hechos investigados relacionados con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en las cuentas bancarias relativas a actividades específicas, Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres durante los ejercicios 2019 y 2020, así como los avisos de los eventos de dicho rubro que han sido analizados en el presente apartado se actualiza, la causal de **sobreseimiento**, prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II, en relación con el 30 fracciones I y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que se **sobresee** el presente asunto.

4. Estudio de fondo. Que al no existir más cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración el análisis de los documentos y las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Morena con acreditación en el estado de Guanajuato, omitió reportar eventos de actividades específicas.

Lo anterior, en caso de acreditarse incumpliría lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 163, numeral 1, incisos a) y b) y 165 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...)"

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 163.

Conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

1. El Consejo General, a través de la Comisión, en los términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la Ley de Partidos, vigilará que los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado en los rubros siguientes:

a) Para actividades específicas:

I. La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la militancia y ciudadanía en general.

II. La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas.

III. La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.

IV. Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

V. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

b) Para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, en las siguientes actividades:

I. La realización de investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político, a fin de generar indicadores que permitan el diseño e implementación de acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad.

II. La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos y, folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político.

III. La organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.

IV. La organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política.

V. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.

VI. Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.

Artículo 165.

Del sistema de rendición de cuentas para el gasto programado

1. El sistema de rendición de cuentas diseñado por la Unidad Técnica para el Gasto Programado, estará conformado por el conjunto de proyectos que integran los programas, anuales de trabajo, sobre la base de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación, seguimiento y control.

2. En el sistema de rendición de cuentas para gasto programado, al que deberán sujetarse los partidos, se registrarán los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

3. Los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

eficacia, economía, racionalidad, transparencia y máxima publicidad, control, rendición de cuentas y criterios de equidad de género.

4. Los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de los partidos políticos.

5. Los partidos deberán asegurarse que el sistema de rendición de cuentas para gasto programado:

a) Refleje en sus registros información veraz y comprobable que permita verificar la aplicación de recursos.

b) Facilite el reconocimiento de los rubros de gasto.

c) Refleje un registro congruente y ordenado de las operaciones.

d) Permita medir la calidad, eficacia y eficiencia del gasto. a través de la verificación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores.”

De las normas citadas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral los informes anuales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los sujetos obligados rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

De igual forma, la normativa electoral indica que la Comisión de Fiscalización, vigilará que los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado para las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Lo anterior, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes anuales respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen, a través del sistema de rendición de cuentas para gasto programado, al que deberán sujetarse los partidos.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral, conforme a lo siguiente:

5. Omisión de reportar eventos de actividades específicas.

El 18 de septiembre de 2020, Alma Edwviges Alcaraz Hernández, denunció que el partido que preside, como secretaria general con funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guanajuato, omitió reportar y dar aviso de 2 eventos, mismos que se detallan a continuación:

Id	Nombre del evento	Fecha de realización
1	Taller Trascendencia de la Capacitación y Formación Política de las Mujeres	21 y 22 de diciembre del año 2019.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

Id	Nombre del evento	Fecha de realización
2	Conferencia Retos de la Participación y Organización Política de las Mujeres	16 de febrero del año 2020.

Al respecto, para soportar sus afirmaciones, la quejosa, adjuntó como elementos probatorios lo que se enlista a continuación:

- Copia simple del programa anual de trabajo (PAT) 2019.
- 2 imágenes de la red social Facebook del perfil de Mujeres Morena Guanajuato.



Cabe señalar que la información y documentación remitida por Alma Edwviges Alcaraz Hernández, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Proyectos destinados para actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Como se señaló en párrafos anteriores, dentro del escrito de queja, Alma Edwviges Alcaraz Hernández, manifestó que se realizaron 2 eventos sin dar aviso a la autoridad fiscalizadora, por lo que, con el objeto de acreditar el aviso y reporte del gasto de los eventos denunciados, mediante razón y constancia la autoridad instructora procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización,

CONSEJO GENERAL EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO

a fin de verificar si el partido Morena en el estado de Guanajuato reportó los eventos denunciados.

Al respecto, se advirtió que el sujeto obligado registró un total de 96 proyectos durante los ejercicios 2016 a 2021, de los cuales, dos guardan coincidencia con la información remitida como prueba en el escrito de queja respecto de los eventos denunciados.

Respecto al primer proyecto, se advirtió que se registró durante el ejercicio 2019, el cual se denominó **“Taller Trascendencia de la Participación y Formación Política de las Mujeres”**, con registro del 15 de abril 2020, tal como se muestra a continuación:

The screenshot displays the SIF ORDINARIO interface. The main content area shows a table of projects with the following data:

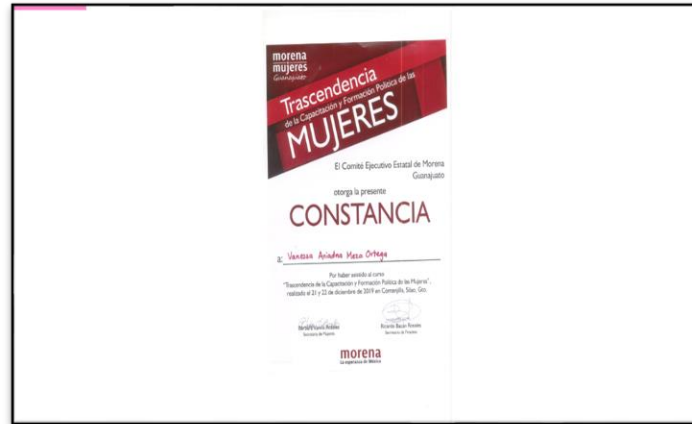
Evidencias	Año	Folio	Proyecto	Categoría	Subcategoría	Fecha Efectiva de Alta	Fecha Efectiva de Baja	Estatus
	2019	0012	TALLER TRASCEN	CAPACITACION, PR	CAPACITACION, PROM	15/04/2020		ACTIVO

Below the table, the following details are provided:

- Año: 2019
- Proyecto: TALLER TRASCENDENCIA DE LA PARTICIPACION Y FORMACION POLITICA DE LAS MUJERES
- Categoría: CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES
- Subcategoría: CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES
- Usuario creación: richard.nequiz.ext4
- Fecha de Registro SIF: 15/04/2020 01:06:14
- Usuario última modificación: rhard.nequiz.ext4
- Fecha hora modificación: 15/04/2020 01:06:14

Asimismo, a fin de tener mayor certeza de que el proyecto registrado correspondía al objeto de investigación, se realizó una búsqueda en el apartado denominado “Evidencias”, en el que se observa que el sujeto obligado, adjuntó como evidencia, la constancia que se otorgó a los participantes que asistieron al curso denominado **“Trascendencia de la Participación y Formación Política de las Mujeres”** realizados los días 21 y 22 de diciembre de 2019, cuya imagen se adjunta a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**



Ahora bien, por lo que hace al segundo proyecto se registró durante el ejercicio 2020 denominado **“Capacitación Retos de la Organización y el Liderazgo Político de las Mujeres de Morena**, con registro del 15 de julio 2020 tal como se muestra a continuación:

Browser: sif.ine.mx/sif_ordinario/app/Catalogos/catProyectos/consulta?execution=e3s1

Aplicaciones Blackboard Learn TEPF Colaboración - INE PORTAL ANTERIOR... INE SIF simel Cursos TEJF Curso Tercera Convocatori... Control de vacaciones...

ORDINARIO Hola amaranta.munoz/ Consulta MORENA/ LOCAL/ GUANAJUATO/ 369-A Volver al menú inicio

Proyectos

Total de registros: 96 Página: 1 de 2 |< < 1 2 > >| 50

Evidencias	Año	Folio	Proyecto	Categoría	Subcategoría	Fecha Efectiva de Alta	Fecha Efectiva de Baja	Estatus
	2020	00001	CAPACITACION RET	CAPACITACION, PROMOC	CAPACITACION, PROMOCIO	15/07/2020		ACTIVO
<p>Año: 2020</p> <p>Proyecto: CAPACITACION RETOS DE LA ORGANIZACION Y EL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES DE MORENA</p> <p>Categoría: CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES</p> <p>Subcategoría: CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES</p> <p>Usuario creación: richard.nequiz.ext4</p> <p>Fecha de Registro SIF: 15/07/2020 15:57:20</p> <p>Usuario última modificación: richard.nequiz.ext4</p> <p>Fecha hora modificación: 15/07/2020 15:57:20</p>								
	2020	00002	SEMINARIO AVANCI	CAPACITACION, PROMOC	CAPACITACION, PROMOCIO	15/07/2020		ACTIVO
	2020	00003	TALLER DE ESTRATI	CAPACITACION, PROMOC	CAPACITACION, PROMOCIO	15/07/2020		ACTIVO

De igual forma, a fin de tener mayor certeza de que el proyecto registrado correspondía al objeto de investigación, se realizó una búsqueda en el apartado denominado “Evidencias” , en el que se observa que el sujeto obligado, adjuntó como evidencia el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2020 del Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato, en el cual se advierte que el proyecto denominado “Capacitación: Retos de la Organización y el Liderazgo Político de las Mujeres De Morena” se llevó a cabo el 16 de febrero de 2020, cuya imagen se adjunta a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

morena		Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato Secretaría de Finanzas	
PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO (PAT) 2020 CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES			
PROYECTO	Capacitación, fomento de la organización y el liderazgo político de las Mujeres de Bienestar		
RESPONSABLE	Estelina Varela Rosales	CARGO	Secretaría de Mujeres
PERIODO	Febrero 2020	ALCANJE	Estatal
OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO	<ul style="list-style-type: none"> Atender la complejidad del trabajo en colectivo para mejorar el bienestar en su desarrollo político. Brindar los elementos para que las mujeres puedan establecer perspectivas concretas de manera individual y organizada. Lograr una organización de mujeres más sólida para desarrollar liderazgo. 		
ACTIVIDADES	Diseño temático, invitación de ponentes, contratación de alimentos y colaciones, salones y publicar convocatoria y realización del evento.		
INDICADORES	Fomento de Mujeres Capacitadas con respecto a los Registros Constitucionales al Fideicomiso de los Recursos		
METAS	Realizar un taller dirigido a 100 mujeres del Estado de Guanajuato, el día 16 de febrero de 2020.		
PRELUPESADO	Diseño temático, invitación de ponentes, contratación de alimentos y colaciones, salones y publicar convocatoria y realizar el evento.	ACTIVIDAD	IMPORTE PRELUPESADO
			\$60,000.00
			\$60,000.00

Las razones y constancias levantadas por la Dirección de Resoluciones y Normatividad constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Es menester señalar que el Sistema Integral de Fiscalización, es el sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

Dicho sistema tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita sea sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tenga como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Es de precisar, que si bien en el escrito de queja inicial, únicamente remite copia simple de los estados de cuenta, los mismos que constituyen pruebas técnicas de conformidad con el artículo 17, numeral 1, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; el

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO

origen y destino de lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización coincide con las transferencias denunciadas en el del escrito de queja, por lo que el registro de las operaciones tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados reportaron los proyectos para la realización de las actividades de educación y capacitación política y de las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres mencionados en párrafos anteriores.

Lo anterior, considerando que las razones y constancias levantadas por la Unidad de Fiscalización, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

De lo descrito en el presente considerando, se concluye lo siguiente:

- Se tiene certeza del reporte de los proyectos denominados Taller Trascendencia de la Capacitación y Formación Política de las Mujeres y Conferencia Retos de la Participación y Organización Política de las Mujeres, llevados a cabo los 21 y 22 de diciembre del año 2019 y 16 de febrero del año 2020, respectivamente.

En consecuencia, este Consejo General considera que no existen elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte del sujeto obligado, en materia de fiscalización respecto reporte de los proyectos, por lo que se concluye que no se vulneró lo previsto en el artículo 165 numerales 1, 2 y 5 del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual, se declara **infundados** los hechos analizados en el presente considerando.

6. Medidas Cautelares.

La quejosa, en su escrito de queja solicitó como medida cautelar *retirar la firma para disposición de efectivo, así como de impedir que realice o autorice transferencias mediante Tokens a Ricardo Eduardo Bazán Rosales, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato, de Morena y se ordene la supresión de los*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

Tokens que el viene manejando y disponiendo de manera irregular de los recursos públicos.

Al respecto, debe señalarse que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-36/2016, mediante Acuerdo INE/CG161/20161 , aprobado en sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, determinó que no ha lugar a la solicitud de adoptar medidas cautelares en los procedimientos en administrativos en materia de fiscalización; ello, al tenor de las siguientes consideraciones:

Conforme a lo que establecen los artículos 199, numeral 1, inciso k), 428, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26 y 27 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el procedimiento en materia de fiscalización versa en torno a las quejas o procedimientos oficiosos sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados; por consiguiente, es un procedimiento especializado por su materia y por las instancias de la autoridad administrativa electoral que intervienen en su instrucción y resolución.

En ese sentido, dicho procedimiento forma parte de un sistema de fiscalización integrado por una pluralidad de elementos regulatorios, establecidos en la Base II del citado artículo 41 constitucional; en los artículos 190 a 200, y 425 a 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; en virtud de ello, la integralidad del sistema de fiscalización implica que todos sus componentes arrojan información relativa a los ingresos y gastos de los sujetos obligados, de modo que la autoridad electoral puede obtener una visión exhaustiva de la situación contable de los sujetos obligados mediante la concatenación de la información obtenida por diversas vías.

Ahora bien, la medida cautelar es un instrumento que puede decretarse por la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Derivado de ello, para el dictado de las medidas cautelares se hace necesario la presencia de los siguientes elementos:

- La apariencia del buen derecho, entendida como la probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso;
- El peligro en la demora, relativo al temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama; y
- La irreparabilidad de la afectación, que significa la afectación sobre derechos o principios que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

Sin embargo, en materia de fiscalización no existe norma jurídica alguna que otorgue a la autoridad electoral administrativa la facultad de ordenar esa clase de medidas en tales procedimientos, por lo que se estimó que no existen las condiciones de derecho necesarias y suficientes para establecer un criterio interpretativo conforme al cual puedan dictarse medidas cautelares en el procedimiento sancionador especializado en materia de fiscalización.

Así pues, ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ni en el Reglamento de Fiscalización o en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se otorgan atribuciones a la autoridad electoral administrativa -bien del Consejo General, de la Comisión de Fiscalización o de la Unidad Técnica de Fiscalización- para decretar medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador en materia de fiscalización; de ahí que por cuanto hace al marco normativo, resulte que no ha lugar la adopción de medidas cautelares en el procedimiento en comento, pues no existe fundamento jurídico para que sean ordenadas por la autoridad electoral administrativa sustanciadora.

Aunado a ello, la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización sería una determinación de la autoridad encaminada a suspender ciertos hechos u actos presuntamente irregulares o contrarios a la ley;

sin embargo, siendo las medidas cautelares una medida provisional, que no constituye un juicio definitivo sobre la controversia de fondo, su imposición dentro de un Proceso Electoral de esta naturaleza puede causar un daño irreparable al denunciado, al verse afectado en la esfera de sus derechos.

Como se puede apreciar, si bien las medidas cautelares puede ser solicitadas por una de las partes en un procedimiento administrativo, no debemos pasar por alto que el artículo 16 de la Constitución establece que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”, asimismo el artículo 17 señala que “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes”; por lo que en el caso específico del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, se estima que el debido proceso y el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, hacen improcedente la implementación de la medida cautelar.

En atención a las consideraciones anteriores, la autoridad administrativa electoral establece que, en materia de fiscalización debe prevalecer el criterio consistente en que no ha lugar a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos sancionadores en la materia.

7. Vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Al respecto, esta autoridad advirtió que, entre los hechos denunciados, se encuentran diversas manifestaciones y hechos eventualmente relacionados con posible **violencia política por razón de género**, que no son competencia de esta autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, como se desprende de la parte conducente, que al efecto se transcribe para su pronta referencia:

“4. Tales hechos no solo traen opacidad en el manejo de los recursos públicos sino que también significan una clara violencia política por razón de género, pues en contra de la suscrita ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ, en mi calidad de Secretaria

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

General en Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional del Estado de Guanajuato, se han realizado acciones y omisiones que han menoscabado o anulado el reconocimiento, goce y/o ejercicio de las facultades y/o prerrogativas inherentes al cargo que desempeño, como se demuestra con las pruebas que adjunto al presente escrito, violentando lo establecido en el artículo 442bis punto I fracciones b y f de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

Mas grave aún es que tal resistencia o falta de atención a las peticiones de la C. ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ constituyen una clara violencia política por razón de género, en virtud de que no existe impedimento legal alguno o razonamiento valido para negar lo que en reiteradas ocasiones ha solicitado, que es ejercer el derecho y la obligación que por razones de mi cargo tengo para conocer y controlar el uso y destino de los recurso que son transferidos al Comité que preside desde septiembre de 2018, y con ello menoscaban y anulan el reconocimiento, goce y/o ejercicio de las facultades y/o prerrogativas inherentes al cargo que desempeña”

En ese sentido es preciso aclarar que de conformidad con lo establecido en los artículos 78, fracción XX con relación al 371 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato, así como 4; 6, fracción II; 50;127; 131 y 132 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, corresponde a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, ordenar en forma sucesiva iniciar y sustanciar los procedimientos relacionados con violencia política por razón de género, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias para el mismo.

En razón con lo anterior el 25 de marzo de 2021, mediante oficio INE/UTF/DRN/11747/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista al Instituto Electoral del estado de Guanajuato con el escrito de mérito en medio magnético, para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido político Morena en Guanajuato, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Morena en el Estado de Guanajuato, en los términos del **Considerando 5** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al Partido Morena a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/26/2020/GTO**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al pronunciamiento respecto de la improcedencia de la solicitud de adopción de medidas cautelares, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**